

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento A.V.F. **2023-00589**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

### **Resuelve:**

1. ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra DURLEY DUCUARA CHAMORRO.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Notificar a la Agente del Ministerio Público, adscrita al Juzgado.
5. Negar la medida cautelar de inscripción de demanda, por cuanto no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 590 del C.G. del P., además por ser propia de los procesos declarativos.
6. Se impone requerimiento al actor para allegue copia de la escritura pública del inmueble objeto del levantamiento.
7. Reconocer personería a BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

